



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

CONTRATO PLURIANUAL CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **“SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA SIEMENS”**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R. L. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA POR EL **C. JUAN ANTONIO VALENCIA DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- I.1 **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **ING. LISSET FLORES MORENO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **FOML800914NM3**, quien asistirá al **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, por lo cual está facultada para administrar el cumplimiento de las



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-119-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III y artículo 54, fracción I y Artículo 57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su reglamento de su Reglamento.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, N° OF. JIB/060/2026** de fecha **19 de febrero de 2026** relativa a la partida presupuestal **35401**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA** y autorizada por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **00105** en la partida presupuestal **35401**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM050**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto".

"EL INSTITUTO" cuenta con autorización de Plurianualidad, con Número de Folio: **2026- 12-NCG-220**.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°. INC710101RH7**

I.8 El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años **2026, 2027, 2028, 2029 y 2030** que apruebe la H. Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

I.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1 Que su representada es una persona moral, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, denominada **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R. L. DE C.V.**, Según consta en Escritura Pública Número **130,903**, de fecha **18 de junio de 2008**, otorgada ante la fe del Lic. **Cecilio González Márquez**, Notario Público Número **151**, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar en Escritura Pública Número **46,878**, de fecha **17 de diciembre de 2015**, la Fusión de Sociedades que otorgan **"DADE BEHRING" S.A. de C.V.** y **"SIEMENS HEALTHCARE S.A. de C.V.**, como **Fusionadas y SIEMENS HEALTHCARE**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

DIAGNOSTICS S. de R. L. de C.V., como **Fusionante**; y la modificación al objeto social asentado en la Escritura Pública Número **47,823** de fecha **4** de mayo de **2017**, ambas otorgadas ante la fe del Lic. **José Luis Villavicencio Castaneda**, Notario Público Número **218**, en el Distrito Federal, hoy en la Ciudad de México, Que su objeto social comprende entre otros: **Realizar cualquier actividad en relación con reactivos, instrumentos y sistemas utilizados en el diagnóstico de enfermedades y otras condiciones incluyendo la determinación del estado de salud, con la finalidad de curar, mitigar, tratar o prevenir enfermedades. El uso de dichos productos está destinado a la recolección, preparación y examen de especímenes obtenidos del cuerpo humano.**

- II.2** El **C. JUAN ANTONIO VALENCIA DELGADO**, en su carácter de **APODERADO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública **55,812** del **29 de mayo de 2019** otorgada ante la fe Lic. **José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público Número **218** en la Ciudad de México
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **SHD080618IA7**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida **Ejército Nacional, No. 350, Piso 3, Colonia** Polanco V Sección, **Alcaldía** Miguel Hidalgo **C.P.** 11560, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono(s) 55 79 52 56 02, **correo electrónico:** evelyn.peredo@siemens-healthineers.com
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el **“SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA SIEMENS”**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación, posterior a la realización del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$6,383,701.39 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS 39/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que es de **\$1,021,392.22 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)**, lo que hace un monto total con Impuesto al Valor Agregado de **\$7,405,093.61 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha cantidad se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Monto sin Impuestos	Monto con Impuestos
2026	\$710,179.31	\$823,808.00
2027	\$1,447,810.88	\$1,679,460.62
2028	\$1,559,807.08	\$1,809,376.21
2029	\$1,744,039.82	\$2,023,086.19
2030	\$921,864.30	\$1,069,362.59
TOTAL:	\$6,383,701.39	\$7,405,093.61



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2026, 2027, 2028, 2029 y 2030** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“EL INSTITUTO”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a mensualidades vencidas, posteriores a la realización del servicio, dicha cantidad se pagará en **16 exhibiciones**, pactado por **“LAS PARTES”**, el cual se encuentra estipulado en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del presente contrato, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación y firma del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO	MONTO A PAGAR EN CADA EXHIBICIÓN SIN I.V.A	MONTO TOTAL SIN I.V.A 2026+2027+2028+2029+2030
2026	JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE	\$236,726.44	\$710,179.31
2027	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE	\$361,952.72	\$1,447,810.88
2028	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE	\$389,951.77	\$1,559,807.08
2029	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE	\$436,009.95	\$1,744,039.82
2030	MARZO	\$921,864.30	\$921,864.30
		MONTO TOTAL SIN I.V.A.	\$6,383,701.39

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA SIEMENS”**,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este contrato.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **135, del Reglamento de la “LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de entrega del **"SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA MARCA SIEMENS"** hasta el día 31 de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

diciembre. En caso de incumplimiento en la entrega del servicio el pago a esa factura se detendrá.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación del servicio recibido, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones establecidas por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la realización del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2030**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o el servicio, de conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al **10%** (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) A prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **“LAASSP”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del CONTRATO PLURIANUAL
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a **Ing. Lisset Flores Moreno, con R.F.C. FOML800914NM3, en su cargo de Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto a sustituirlo bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del suministro, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto del servicio, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0 %** por cada DÍA NATURAL de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

gravidad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL INSTITUTO”**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“EL INSTITUTO”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregue a **“EL INSTITUTO”** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del **10 %** (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“EL INSTITUTO”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP" y su Reglamento**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo del servicio que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **80** de la **“LAASSP”** y **149** de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido realizados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la realización del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de “EL INSTITUTO” cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la realización del servicio, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la realización del servicio objeto del presente contrato.
- e) No realizar el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. Y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato. Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 187 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/051/26

Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. LISSET FLORES MORENO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA	FOML800914NM3

POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.
SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R. L. DE C.V.	SHD0806181A7

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/051/26

P++Y0Z2SA2wh6EYkYC1scdgujHmd96BG+6GpE2K0D0ebXIzdfF4N2xvfomm/1mAXHLp6XNhGnczhBr71H881DtY9/4fRKKbinwM7b+S07X4G8k81/bILELU/KwEYiwCkEJ5AwAeYzHarVzy4xR4H3E2Q66EY9syjztYdWYoEQEduHwZiRkY83Bmx3X0Wd1dUmwHA645GS0a2m4DXIYP4EysRn6WsAm1v1KHtyyMU+TNLMiGPFbegRnRh/9vrn7b5LOI05THRMU4Eyu2curve+mr/E/s5uV7W8Br8b2mLxjhncXRFLUD9C29A2ODHuJ UgkkgPpr3e8jkaRwozvzy/w==

Firmante: SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S DE RL DE CV
RFC: SHD080618IA7

Número de Serie: 1000000717124429
Fecha de Firma: 14/04/2026 11:15

Certificado:
MIIGmDCCBICgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA3MTcxMjQ0MjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCAwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyYyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Ln14MSYw JAYDVQJQDB1Bd14gSGlkYwxbnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3 MdfOTJmXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxiLiBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUlZJQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBBTCDT05UUKLcVVLFTlRFMB4XDTI1MDcw0DE1NTY0MloXDTI5 MDcw0DE1NTcyMlowggEiMTUwMwYDVQDEyxTSUVNRU5TEhFQUxUSENBukUgRElBR05PU1RJQ1MgUyBERSBSTCBERSBDVjE1MDMGA1UEKRMsu0LFTUV0UyBIRUFMVEHDQVJFIERJQUd0T1NUSUNTIFFMgREUgUkwg REUgQ1YxNTAzBgnVBAoTLFNJRu1FTlMgSEVBFTRIQ0FSRSBESUFHTk9TVElDUyBTIERFIJMIERFIENNMQswCQYDVQDEwJNWNENMCAUGCSqGSib3DQEQJARYYam9zZS5zZXJ1YyV9JQHNpZW1lbnMuY29tMSUwIwYD VQQTEwxtTSEQw0DA2MThJTCTgLyBPVUNBNzIwMTIxRVi3MR4wHAYDVQFEwUgLyBPVUNBNzIwMTIxSERGUlJMMDUwggEiMA0GCSqGSib3DQEQBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCDCRC3tXSy0qEiQ4bXmekksqzZzVR6n CNC4Cv5AEKsrVjw0QLiQK4YR+bdQFgAcDQPQG4n221x6ArazzTFIXsJbzAsVP0umyZvLS/DD5DGoNohiEwvnmJv3Ug4obQUoNO+51JP3ws5bCe/bPcu6Kz8EFVGAj9TtssS8jK0/1KzepE0AHLCMRN8XLCy+GzfI JcbmRA48f1deB1Xc0Nrvvt+45lME1/kwGAaJ7qdGGHZclmKu0MS0ue8hBwuQZlmkZCSrkUG6U6q0LgR1uM4LwHKVL+K/9ki490g4X17cdJAC+PjP5ygg41AwVrQTlSJG05ffcnx/WqEBwb0Fj6h9AzLnAgMBAAGj TzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABcNpcXckpMFx9ISsW9UP6sLnn4A UlsuwWxIS/gZcPTa+Rs/eQTEIzZHoXpa3jDqgTTBTMSqAa7FQK0rxDYaHYwdZJz6FuNpn6GrqFUMj6Q5L8cpkPVXLLN9ynvVQ22tQJznyldwaNy6kPHZVduxJXgH44b63+wRKdtuEjaS3l5tqAM0807py9yRhdI9 5X/QZ3W19Y//m98JfRhsXZC53ln+06IjXIHxmPpaeX4yRaSvE/HVBqY+mgT3nw7XSDRYsvIGFRyEeLRZLzak9gek40yp1Eh0BPp6bHlqzUHQlTcVbpIAnKA4PK05hPNl/dwWqglsh7hVckaoj4Zl/EJgpyHGrJRST mcpKrIurov0q8GPea5u09yPPy06cPwhTuJ0L2mqLFS6F62PY9YkEKXdg087hIvHeDATFG05s9pZENQKZc6rDq8570qsXMjEM6kdhJwWtHmbbwseLJjVdIc3Kh0d02UP6lYAmFVUZ69o3VC17/36pmCIuiVj9Vc+M RDca4k1wmKRp3YWhmHPemufKx5wFAFYHM2atv9pI89znTHRbJuJlSDpy0uzMDKu1Atqze03DgS4olo94wwV/ZNsqtEva5rFhUFlwqWzXUcdTh7V+9A/EIpsxQn/TNFiaSHxAh9mE1zFZ/KGrqB3gXdS76Mn78Bi 9XXEoLkwp0CFI1ZX

Firma:
bcW4BT5mgk1XN5IMw8WLBt/CUBv6MFNdMkr1/awTa/FNVHw9UbMhEqX/xrytJ+I0SiuI74rRR05KTxUxm+4kb0HEW7ZtSXoA7hu7Pw0yG5eZtDeBoa+2HeFE6ZxtjhYNYpsZ4UsP9HvnoQwRbyKA7rgd3lU4c h54ZpHC9KloFFCvubF6G9VKK1vbBLEtMRuad9pPyxSBYmNnpJuq90rzvvo2rrAwzTB1GH8DaUgFwmuaRwTkoIsh4wkWlTcsQ6bJHjv/nCeQIYDEldpKkBFy7bsR32j9w5vkZbTuzv+lmVS2+P/Hu92pHgqtBVDZO THSDkrQ5ergNT7nb0Yq8fg==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RESONANCIA
MAGNÉTICA DE LA MARCA SIEMENS

RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS

No.	EQUIPO	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	SERVICIO	FECHAS DE MP Y MC PROPUESTO (2026)	INCLUSIÓN DE REFACCIONES
1	Resonancia Magnética	Siemens	Magneto m SOLA	184361	Radiología e Imagen	Abril 2026 Julio 2026 Octubre 2026 Enero 2027 Abril 2027 Julio 2027 Octubre 2027 Enero 2028 Abril 2028 Julio 2028 Octubre 2028 Enero 2029 Abril 2029 Julio 2029 Octubre 2029 Enero 2030	Todas las refacciones incluidas.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Anexo técnico y condiciones de servicio (Cobertura).

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá realizarse al equipo de resonancia magnética y sus componentes que a continuación se describen con todas las refacciones necesarias para la ejecución de los mismos:

- 1.- Resonancia Magnética
 - a) Computadora MRAWP (MRC) y MRWP (MRSC)
 - i) Limpieza general



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

- b) monitor de color LCD
 - i) revisión del monitor de color LCD
 - c) filtros de gradiente
 - i) revisión de los ventiladores de los filtros de gradientes
 - d) sistema de enfriamiento
 - i) revisión del sistema de enfriamiento
 - e) limpieza del filtro de agua del circuito
 - i) limpieza del filtro de agua del circuito primario
 - ii) limpieza del filtro de agua del circuito secundario
 - f) mesa del paciente
 - i) lubricación del tornillo sin-fin y rieles guía de la mesa de paciente
 - ii) lubricación del tornillo sin-fin del "docking station"
 - iii) reemplazo de la batería de la mesa móvil, opcional
 - g) cabeza fría
 - i) sistema de conexión al SRS (el reemplazo de la cabeza fría se realiza en demanda)
- 2.- Sistema Syngo SY
- a) limpieza de ventiladores y filtros
 - b) fuentes de voltaje
 - c) monitor
 - d) mouse
 - e) mouse pad
 - f) cables
 - g) disco del sistema
 - h) aire acondicionado
 - i) componentes OEM

4.- Revisión y limpieza de Schiller

COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE SERVICIO

MAGNETOM SOLA – Advance MAX

Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
	Período de cobertura principal	
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:30 AM - 05:30 PM



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

AdvanceNow MR		
2	AdvanceNow	ü
Mano de obra de mantenimiento preventivo		
3	Intervalo	Cada 3 meses
Piezas de mantenimiento preventivo		
4	Piezas de mantenimiento	ü
Comprobaciones de seguridad		
5	Comprobaciones de seguridad	ü
Garantía de calidad		
6	Garantía de calidad	ü
Asistencia técnica telefónica		
7	Soporte Técnico Telefónico	ü
Mano de obra de mantenimiento correctivo		
8	Trabajo de mantenimiento correctivo	ü
9	Tiempo de respuesta en sitio	El próximo día hábil



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

MC Tiempo de respuesta remota 2 h laborables		
10	Tiempo de respuesta remota	En 2 horas laborales
Piezas de mantenimiento correctivo		
11	Cobertura de piezas de repuesto	ü
Gastos de viaje (Nivel 1)		
12	Gastos de viaje	Nivel 1
Cobertura de Magneto		
13	Cobertura de Magneto	No incluido
Chiller integrado		
14	Chiller integrado	ü
Cobertura de Accesorios		
15	Cobertura de accesorios	No incluido
Cobertura de bobina de gradiente		
16	Cobertura de bobina de gradiente	No incluido
Cobertura de terceros		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

17	Cobertura a terceros no incluida	ü (Chiller)
Cobertura compresor		
18	Cobertura de compresor	ü
Garantía Uptime		
19	Garantía de actividad	95%
Asistencia telefónica para aplicaciones		
20	Soporte telefónico de aplicaciones	ü
Soporte de aplicaciones en sitio		
21	Soporte de aplicaciones en sitio (días)	3
Conexión a Servicios Remotos Inteligentes		
22	Servicios remotos inteligentes	ü
Conexión a teamplay Fleet		
23	teamplay Fleet	ü
Conexión a Academy		
24	Siemens Healthineers Academy (antes llamado PEPconect)	ü



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

Cobertura de componentes OEM		
25	Cobertura de Chiller	ü
26	Cobertura a bobinas (máximo una bobina por año)	ü
27	Cabeza Fría (máximo una cabeza fría en los cuatro años)	ü
28	Helio (máximo 250 litros por año)	ü

syngo.via_L-Server – IT CARE PLAN

Item N°	La cobertura del presente contrato será valida durante la vigencia del mismo.	
Período de cobertura principal		
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:30 AM - 05:30 PM
Gastos de viaje (Nivel 1)		
2	Gastos de viaje	Nivel 1
Conexión a Servicios Remotos Inteligentes		
3	Servicios remotos inteligentes	ü
Conexión a teamplay Fleet		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

4	teampay Fleet	ü
Conexión a Academy (antes llamado PEPconnect)		
5	Siemens Healthineers Academy	ü
Soporte SW remoto - Técnico		
6	Soporte remoto de SW - Técnico	ü
Updates de Software		
7	Actualizaciones remotas de SW	ü
Upgrades de Software		
8	Mejoras remotas de SW	ü
Instalación remota de Updates de Software		
9	Instalación Remota Actualizaciones SW	ü
Soporte SW remoto - Aplicaciones		
10	Soporte remoto de SW - Aplicaciones	ü
SY Remote Resp. Time 4 Hrs		
11	Tiempo de respuesta remota	En 4 horas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

Queden excluidos de esta propuesta los consumibles, periféricos, servicios adicionales como ampliaciones, traslados, modificaciones a los equipos y reparaciones debidas a mal uso. Siniestros o intervenciones de terceros que no sean imputables a Siemens, solamente serán efectuados con el previo consentimiento por escrito de ambas partes y serán presupuestados por separado.

Exclusiones:

- Se excluyen trabajos de desmontaje y reinstalación.
- Se excluyen mantenimientos correctivos o eliminación de fallas y daños causados por operación o uso del equipo fuera de las condiciones y especificaciones normales que indica el fabricante, siniestros, accidentes o actos de vandalismo.
- Quedan excluidas cualquier ampliación ya sea de software o Hardware que extienda las aplicaciones técnicas o clínicas del equipo, más allá de las originalmente adquiridas.
- Excluidos todos aquellos trabajos no descritos en la presente póliza.

Los trabajos excluidos, serán cotizados por y su realización, sujeta a la autorización de la estimación de los trabajos o a la recepción de una orden de compra.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en el **Anexo uno** de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
2. Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización de un Mantenimiento Preventivo, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
3. En caso de ser necesario un cambio de fecha a lo establecido en el Anexo Uno, por parte del usuario y/o causas de fuerza mayor comprobables por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA"; al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda **"Servicio Reprogramado"**. En caso de ser necesario, anexar los documentos que comprueben el motivo.

3.1 En las órdenes de servicio con la leyenda "Servicio Reprogramado", deberá quedar asentada la nueva fecha acordada para realizar el servicio.

3.2 En caso de que el equipo se encuentre dañado el día del Preventivo programado, inicialmente deberá realizarse el servicio Correctivo y posteriormente, se realizará el Mantenimiento Preventivo que se tenía contemplado. En ningún caso, la realización del Correctivo exime la ejecución de un preventivo.

3.3 En contadas excepciones, el servicio podrá anticiparse (por no más de 15 días)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

previo aviso y con las autorizaciones del Departamento de I.B. y usuario, lo cual deberá quedar asentado en la orden de servicio con la leyenda antes citada; y en su caso; presentar la documentación comprobatoria para la reprogramación. De lo contrario, aplicará la sanción correspondiente.

4. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el Reporte de Mantenimiento Preventivo, el Check List de acuerdo a la Rutina, conforme a las recomendaciones que hace el fabricante a través de los manuales de servicio. El cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Resultados de la Rutina.
 - b) Valores de las Mediciones de los Parámetros Verificados.
 - c) Rangos de Medición.
 - d) Tolerancias.
 - e) Conclusión de Resultados.
 - f) Firma del Ingeniero que realizó el servicio.
 - g) Firma y sello del área usuaria y del Departamento de Ingeniería Biomédica.
5. El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento preventivo en conjunto con el usuario responsable.
6. Las ordenes de servicio de Mantenimiento Preventivo, deberán entregarse en el momento de concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.

2.2 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS

1. Los Mantenimientos Correctivos deben ser atendidos por "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de las 24 horas corridas (si el reporte de servicio se realiza antes de las 13:00 hrs) contadas a partir de haber recibido el reporte por parte de Ingeniería Biomédica, sin límite de llamadas.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA", al recibir una llamada para reportar la falla de un equipo, debe asignar un número de reporte para confirmar el conocimiento de la avería, ya sea por la misma vía o por correo electrónico.
3. Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización de un Mantenimiento Correctivo, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
4. El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento correctivo en conjunto con el usuario responsable.
5. Los reportes de Mantenimiento Correctivo, deberán entregarse en el momento de



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.

**2.3 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.**

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", LA RUTINA de Mantenimiento Preventivo incluida en la cotización, así como los formatos propuestos por "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los Mantenimientos Correctivos, TODOS conteniendo los siguientes puntos:

1. Datos del equipo objeto del servicio: Nombre, Marca, Modelo, Número de Serie, No. DE CONTROL completo y correcto.
2. Tipo de servicio (Preventivo o Correctivo).
3. Número de Orden de Servicio/Folio.
4. Número de Contrato (COMPLETO).
5. Datos del Certificado de Calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y debe estar VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
 - a. Nombre del instrumento de medición, Marca, Modelo, No. de Serie.
 - b. Número de Certificado de Calibración.
 - c. Vigencia del Certificado
6. Número de reporte proporcionado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" al momento de hacer el reporte (para Mantenimiento Correctivo).
7. Fecha de inicio y término del servicio.
8. Nota de Servicio Reprogramado y nueva fecha en la que se realizará el servicio (En caso de aplicar).
9. Conclusión del servicio (Por ejemplo: Equipo en espera de cotización, Funcionando adecuadamente, No se puede reparar, Pasó la verificación, etc.)
10. Nombre y firma de quien realiza el servicio
11. Firma y sello del usuario.
12. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
13. Descripción acorde a las actividades realizadas.

2.4 CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Al inicio del contrato "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar en archivo electrónico todos los Certificados de Calibración de los instrumentos de medición que utilizará para realizar cualquier tipo de mantenimiento, mismos que deben cumplir con la Norma 17-025. Estos deberán estar siempre vigentes, y en caso del vencimiento de alguno, deberá hacer llegar la renovación del mismo.

Los datos que deben contener principalmente son:

1. Número de Certificado.
2. Fecha de Calibración.
3. Vigencia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

4. Datos del usuario: Nombre del Proveedor y su dirección.
5. Datos del instrumento a calibrar: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie.
6. Condiciones Ambientales.
7. Nombre y firma de la persona que realizó la calibración y de quien la revisa o aprueba.
8. Especificaciones del instrumento: Intervalo de medición, división mínima, exactitud.
9. Datos del patrón utilizado como referencia: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie, Identificación, Exactitud, Compañía Calibradora, No. de Certificado, Fecha de Calibración, Vigencia de la Calibración, Trazabilidad, etc.
10. Resultados de la Calibración (Debe incluir las lecturas mínimas de acuerdo a lo estipulado para cada instrumento), así como las observaciones y conclusiones correspondientes.

2.5 AUTORIZACIÓN DE COTIZACIONES Y

SUMINISTRO DE REFACCIONES NO INCLUIDAS EN EL CONTRATO

Cuando se dictamine en cualquier mantenimiento, la necesidad de realizar el cambio de alguna refacción para el correcto funcionamiento de los equipos amparados bajo el contrato, se procederá a:

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará reporte de diagnóstico (apertura), con todos los datos del punto 2.3, en donde se especifique la falla y la refacción necesaria.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá enviar vía correo electrónico la cotización correspondiente al Departamento de Ingeniería Biomédica, misma que debe cumplir con los siguientes puntos:

En la descripción

- a) Fecha de emisión (verificar que sea correcta).
- b) No. de Cotización.
- c) Nombre y firma de la persona que la elabora.
- d) Refacción (descripción, no. de catálogo o parte, marca).
- e) Equipo que requiere la refacción (Nombre del equipo, Marca, Modelo, No. de Serie, **No. de control**, Área del Instituto en el que se encuentra ubicado, No. de reporte de Diagnóstico).
- f) Debe indicar la leyenda: **"Cotización de refacciones presentada para su autorización y suministro, de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato No. (indicar el número que corresponda)."**
- g) No deben indicar la leyenda "servicio o instalación" ya que el importe de este rubro está cubierto en la partida correspondiente.

En condiciones de venta

- a) Precios en Moneda Nacional.
- b) Describir desglose de montos (precio, IVA, total).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

- c) Indicar si incluye algún descuento, si no, omitir este rubro.
- d) Indicar la leyenda: **"Formas de pago, vigencia, plazos de entrega y garantía, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato."**
- 3. En caso de que el cambio de refacción sea autorizado, Ingeniería Biomédica devolverá dicha cotización por el mismo medio, firmada y sellada.
- 4. A partir del diagnóstico, el proveedor deberá presentar la cotización lo antes posible, con la finalidad de que el equipo esté trabajando correctamente a la brevedad.
- 5. Todas las refacciones que vayan a ser reemplazadas o instaladas, deben ser nuevas y originales, mismas que deberán entregarse previamente al personal supervisor del Departamento de I.B., antes de su colocación.
- 6. Cuando el equipo quede funcionando correctamente, se firmará y sellará otra orden de servicio para liberar el mantenimiento (reporte de cierre).
- 7. Para el trámite de pago, es obligatorio proporcionar el reporte de apertura, cotización y reporte de cierre.
- 8. **Se cubrirá el pago de todas las refacciones suministradas y autorizadas, que se acumulen durante el período, para aplicarse en el mes programado por servicio, por lo que deberá emitirse una sola factura ambos rubros y de acuerdo a las indicaciones que les sean proporcionadas.**
- 9. Es indispensable que se cumpla en tiempo y forma con todos los trámites técnicos y administrativos, para que sea procedente el reembolso de las mismas.

2.6 REPORTES DE SERVICIO

- 1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará los reportes de servicios de Mantenimiento Preventivo o Correctivo, que deberán tener todos los datos del punto 2.3, **MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO**, ya sea de manera física o electrónica, de lo contrario aplicará sanción correspondiente a mantenimiento, por cada día hábil de retraso.
- 2. Es **INDISPENSABLE** que durante la vigencia del contrato y para fines de pago y/o cotejo, si el área administrativa de Ingeniería Biomédica responsable de Supervisión de Contratos lo solicita, los 3 primeros días hábiles de cada mes, se envíe copia de todos los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que se hayan realizado el mes anterior en el correo que se indique.

2.7 ESPECIFICACIONES GENERALES A APLICAR
PARA TODOS LOS PROVEEDORES

- 1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe contar con personal capacitado y calificado para la realización de los servicios, por que debe anexar las copias de cursos de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

capacitación recibidos por su personal para el equipo al que se está contratando los servicios, no para otros similares.

2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar al Departamento de Ingeniería Biomédica un directorio de los contactos para Servicio Técnico, Cotizaciones, Facturación, Gerencia en el cual deberá indicarse:
- a) Nombre completo de la persona.
 - b) Cargo
 - c) Teléfono de la empresa y extensiones.
 - d) Teléfono móvil.
 - e) Correo electrónico.

Este directorio deberá estar siempre actualizado, por lo que debe informarse cualquier cambio de contacto.

2.8 PENALIZACIONES

1. La penalización por incumplimiento en los compromisos establecidos, será determinado por el área apropiada de acuerdo a las cláusulas correspondientes.
2. Es incumplimiento de Mantenimiento Preventivo, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso, hasta su ejecución o en su defecto, se deberá realizar una nota de crédito a favor del Instituto en caso de no realizarse, por el monto que corresponda al Mantenimiento Preventivo.
3. Es incumplimiento anticipar un Mantenimiento Preventivo sin autorización del Departamento de Ingeniería Biomédica y del usuario, la cual deberá quedar asentada en la Orden de Servicio, dicha reprogramación no podrá exceder los 15 días previos. De lo contrario, será aplicada la penalización correspondiente por cada día de antelación.
4. Es incumplimiento de Mantenimiento Correctivo que el proveedor no se presente dentro de las siguientes 24 hrs. (corridas) después de haber recibido la llamada de reporte, por cada día hábil de atraso se realizará penalización.
5. Es incumplimiento de un Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, no diagnosticar una falla en 48 hrs. corridas en días hábiles, como máximo, a partir de que se presente en el INSTITUTO. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
6. Es incumplimiento en un Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, no entregar e instalar las refacciones nacionales en un periodo máximo de 5 días hábiles y de



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

- doce días hábiles para refacciones de importación a partir del diagnóstico de la falla. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
7. Es incumplimiento exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio o parcialmente funcionando a partir de que se diagnostica la falla, éste es de 3 días hábiles en caso de requerirse refacciones nacionales y de 10 días hábiles en caso de refacciones de importación. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
 8. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (MP o MC) a personal no capacitado en el servicio técnico del equipo.
 9. Se aplicarán penalizaciones por servicio mal realizado o inconcluso. Para la aplicación de las mismas, se considerará cada día de retraso hasta que el equipo quede funcionando correctamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

COTIZACIÓN Y RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO



PROPUESTA ECONÓMICA

Servicio Plurianual de mantenimiento Preventivo y Correctivo a Resonancia
Magnética de la marca SIEMENS

NO.	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	SERVICIO	FECHAS DE MP Y MC PROPUESTO (DD/MM)	INCLUSIÓN DE REFACCIONES	MONTO AÑO 1 EN M.N.	MONTO AÑO 2 EN M.N.	MONTO AÑO 3 EN M.N.	MONTO AÑO 4 EN M.N.	MONTO TOTAL 4 AÑOS EN M.N.
1	Resonancia Magnetica	Siemens	Magnetom Avista (Incluye resaca de las ruedas de las ruedas y cables)	104301	Mantenimiento Preventivo	del 01-01-2026 al 31-12-2026 del 01-01-2027 al 31-12-2027 del 01-01-2028 al 31-12-2028 del 01-01-2029 al 31-12-2029 del 01-01-2030 al 31-12-2030	Todos los consumibles necesarios	\$ 1,426,338.62	\$ 1,475,293.14	\$ 1,644,331.82	\$ 1,843,726.61	\$ 6,389,790.29
SUBTOTAL								\$ 1,426,338.62	\$ 1,475,293.14	\$ 1,644,331.82	\$ 1,843,726.61	\$ 6,389,790.29
IVA								\$ 227,237.38	\$ 236,042.10	\$ 263,095.10	\$ 294,956.58	\$ 1,021,332.22
TOTAL								\$ 1,647,616.00	\$ 1,711,335.24	\$ 1,907,426.92	\$ 2,138,683.19	\$ 7,409,093.61
SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS 39/108 M.N.												
PRECIOS EN PESOS EN MONEDA NACIONAL												
PRECIOS MAS IVA												

FORMA DE PAGO

Trimestral a mes vencido posterior a la realización de los servicios de mantenimiento preventivo programados para el año 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, el cual se obtendrá de dividir el valor de su propuesta entre la cantidad de pagos totales, con visto bueno del Departamento de Ingeniería Biomédica conforme a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO
2026	JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE
2027	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE
2028	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE
2029	MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE
2030	MARZO

JUAN ANTONIO VALENCIA DELGADO
APODERADO LEGAL

ps



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



ANEXO B

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El mantenimiento preventivo en conjunto con el correctivo, tienen como objetivo el mantener una relación óptima entre la calidad del funcionamiento y el desgaste normal del equipo, previniendo la descomposición progresiva de las instalaciones, prolongando su vida útil y aumentando su eficiencia.

Mantenimiento Preventivo

El Mantenimiento Preventivo tiene por objeto la conservación de los equipos en buen estado de funcionamiento, considerando las siguientes actividades:

- Limpieza interna del equipo y de aquellas partes externas de difícil acceso para el Cliente, aseo que proceda debido a suciedad producida por condiciones normales del medio ambiente y a condiciones normales de uso del equipo, excluyendo situaciones anormales como por ejemplo defectos en el sistema de ventilación de la sala, inundaciones, accidentes, etc.
- Revisión general del equipo que permita determinar la necesidad de reparaciones, ajustes especiales, cambio de partes defectuosas o desgastadas (observando las condiciones que sobre refacciones determine el Contrato); Actividades que por la complejidad de las instalaciones no hayan sido percibidas como necesarias por el Cliente y por lo tanto no reportadas como servicios correctivos.
- Estas actividades correctivas imprevisibles se desarrollarán durante el Mantenimiento Preventivo siempre que la naturaleza permita cumplir con el lapso acordado para el mismo, de otra manera se atenderán como servicios correctivos, acordando con el Cliente la fecha de realización.
- Realizar los ajustes requeridos debido al desgaste normal del equipo, incluyéndose los reajustes relativos a la calidad de imagen.
- Sustitución de elementos del equipo cuyo desgaste normal así lo requiera (observando las condiciones que sobre refacciones determine el Contrato).
- Lubricar y/o cambio de lubricantes.
- Revisión de los sistemas de seguridad eléctrica, seguridad mecánica y seguridad de funcionamiento, efectuando las reparaciones y/o ajustes que resultaran necesarios.
- Realizar las conversiones de seguridad que fuesen requeridas por el fabricante.

Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo tiene por objeto la eliminación de fallas y/o daños que por su operación normal presenten los equipos, para dejarlo en condiciones normales de funcionamiento de conformidad con los términos de referencia del fabricante mismo que se efectuaran cuantas veces sea necesario sin límite de llamadas a través del reporte de servicio que le realice en los Teléfonos de la oficina técnica de Siemens Healthcare Diagnostics S. de R.L. de C.V. al Call Center con número **01-800-712-58-66**, a través de la plataforma **teampay Fleet** o bien al correo electrónico: ccc.mam.mx.team@siemens-healthineers.com



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



Horario de atención normal:

Horario hábil de atención de llamadas:

Lunes a Viernes de 07:30 a 22:00 hrs.

Sábado y Domingo de 8:30 a 17:30 hrs.

A excepción de los siguientes días:

Enero	01	Año Nuevo
Febrero	05	Commemoración del Aniversario de la Constitución Mexicana
Marzo	21	Commemoración del natalicio de Benito Juárez
(fecha variable)		Jueves Santo
(fecha variable)		Viernes Santo
Mayo	01	Día del trabajo
Septiembre	16	Aniversario de la Independencia
Noviembre	20	Commemoración del inicio de la Revolución mexicana
Diciembre	24	Noche Buena
Diciembre	25	Navidad
Diciembre	31	Fin de año

Nota importante: Para el 5 de febrero, el 21 de marzo y el 20 de noviembre, en apego a la Reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del día 18 de enero del 2006 y mientras esta no sea modificada, la aplicación del día no laboral se hará de la siguiente manera:

05 Febrero	Aplica el 1er. Lunes de febrero
21 Marzo	Aplica el 3er. Lunes de marzo
20 Noviembre	Aplica el 3er. Lunes de noviembre

Compromiso de respuesta:

SIEMENS se compromete a dar respuesta a cualquier solicitud de servicio de Mantenimiento Correctivo de manera inmediata, mediante asesoría telefónica o con la presencia en sitio de acuerdo con lo siguiente:

- Una vez hecha la recepción del reporte de servicio en el CUSTOMER CARE CENTER, el tiempo máximo de atención será dentro de 4 horas hábiles en el Área Metropolitana o 8 horas hábiles Fuera del Área Metropolitana.

Pre-clarificación

El servicio de Pre-Clarificación será de Lunes a Viernes de 08:30 hrs a 17:30 hrs.

Smart Remote Service (SRS)

Siemens trabaja constantemente en la mejora de sus productos y servicios optimizando la disponibilidad del sistema para garantizar la calidad, por lo que Siemens necesita acceder a cierta información, como datos técnicos (por ejemplo, propiedades del dispositivo, parámetros de rendimiento) y datos de uso específicos de los sistemas Siemens (colectivamente "Datos de Rendimiento").

Cuando los productos objeto del presente requieran la conectividad y sean compatibles con el SRS, el Cliente aceptará y/o causará que Siemens tenga derecho a acceder a los datos disponibles de los productos durante las veinticuatro (24) horas por día, los siete (7) días a la semana sin restricciones en términos de tiempo, ubicación o contenido. La conectividad SRS es necesaria durante el período de garantía y servicio post-garantía (según corresponda). El SRS se proporcionará a través de la red del usuario final del Equipo quien deberá contratarla bajo su propio costo, según sea razonablemente necesario para que SHS proporcione el Servicio Remoto en virtud del Contrato.

El Cliente autoriza a SHS, sus Filiales o Afiliadas o sus subcontratistas a acceder, recopilar, almacenar y hacer uso de los Datos de rendimiento, considerando que SHS puede conservar y utilizar dicha información para el negocio propio.

Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



En caso de que SHS transmita a sus Filiales, Afiliadas y/o subcontratistas los Datos de Rendimiento los mismos estarán obligados a cumplir con las estipulaciones de protección de datos de acuerdo con la legislación aplicable y confidencialidad en los mismos términos del Contrato y conservaran dicha información bajo los mismos estándares de seguridad y acceso restringido.

Esta plataforma consiste en un enlace de datos seguro que conecta sus equipos médicos con nuestros expertos en servicio con el Centro de Atención al Cliente. A través de SRS, nuestros ingenieros pueden monitorear el rendimiento y el estado de sus equipos en tiempo real. Además, ofrece una amplia gama de servicios proactivos e interactivos.

Contarán con Servicio Remoto de SIEMENS (SRS) aquellos equipos que así se indique en el ANEXO B, siempre y cuando el área donde se ubica el equipo cuente con la infraestructura y servicio de VPN de uso exclusivo para instalar el "Router" (propiedad de SIEMENS) para conectar los equipos al SRS.

SRS es una solución óptima para la conexión remota de Sistemas Médicos y sus principales objetivos son:

- Cuando el equipo sea reportado al UPTIME SERVICE CENTER podremos ofrecer una respuesta rápida al acceder a este de manera remota, para realizar pruebas diagnósticas y resolver los problemas técnicos que presente, o en caso de ser necesaria la presencia de uno de nuestros Ingenieros de servicio en su ubicación, anticipar el diagnóstico y los elementos o refacciones que serán necesarias para la reparación.
- De manera proactiva se corren pruebas diagnósticas y en caso de que el equipo, para su funcionamiento normal se requiera acceder, previa autorización del usuario, este será intervenido.
- Acceso a datos personales de los pacientes: En caso de que para el servicio remoto se requiera el acceso al estudio de un paciente, previa notificación a "El Cliente" sólo se realizará el enlace, con su autorización y cualquier dato obtenido durante este servicio, será estrictamente confidencial y SIEMENS no lo podrá usar en forma alguna más allá que para el mantenimiento o reparación del equipo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



ANEXO C
COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE SERVICIO

Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
	Periodo de cobertura principal	
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:30 AM - 05:30 PM
	AdvanceNow MR	
2	AdvanceNow	✓
	Mano de obra de mantenimiento preventivo	
3	Intervalo	Cada 3 meses
	Piezas de mantenimiento preventivo	
4	Piezas de mantenimiento	✓
	Comprobaciones de seguridad	
5	Comprobaciones de seguridad	✓
	Garantía de calidad	
6	Garantía de calidad	✓
	Asistencia técnica telefónica	
7	Soporte Técnico Telefónico	✓
	Mano de obra de mantenimiento correctivo	
8	Trabajo de mantenimiento correctivo	✓
9	Tiempo de respuesta en sitio	El próximo día hábil
	MC Tiempo de respuesta remota 2 h laborables	
10	Tiempo de respuesta remota	En 2 horas laborales
	Piezas de mantenimiento correctivo	
11	Cobertura de piezas de repuesto	✓
	Gastos de viaje (Nivel 1)	
12	Gastos de viaje	Nivel 1
	Cobertura de Magneto	
13	Cobertura de Magneto	No incluido
	Chiller Integrado	
14	Chiller integrado	✓
	Cobertura de Accesorios	
15	Cobertura de accesorios	No incluido
	Cobertura de bobina de gradiente	
16	Cobertura de bobina de gradiente	No incluido
	Cobertura de terceros	
17	Cobertura a terceros no incluida	✓ (Chiller)
	Cobertura compresor	
18	Cobertura de compresor	✓
	Garantía Uptime	
19	Garantía de actividad	95%
	Asistencia telefónica para aplicaciones	

fm



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
20	Soporte telefónico de aplicaciones	✓
	Soporte de aplicaciones en sitio	
21	Soporte de aplicaciones en sitio (días)	3
	Conexión a Servicios Remotos Inteligentes	
22	Servicios remotos inteligentes	✓
	Conexión a teamplay Fleet	
23	teamplay Fleet	✓
	Conexión a Academy	
24	Siemens Healthineers Academy (antes llamado PEPconnect)	✓
	Cobertura de componentes OEM	
25	Cobertura de Chiller	✓
26	Cobertura a bobinas (máximo una bobina por año)	✓
27	Cabeza Fría (máximo una cabeza fría en los cuatro años)	✓
28	Helio (máximo 250 litros por año)	✓

syngo.via_L-Server – IT CARE PLAN

Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
	Periodo de cobertura principal	
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:30 AM - 05:30 PM
	Gastos de viaje (Nivel 1)	
2	Gastos de viaje	Nivel 1
	Conexión a Servicios Remotos Inteligentes	
3	Servicios remotos inteligentes	✓
	Conexión a teamplay Fleet	
4	teamplay Fleet	✓
	Conexión a Academy (antes llamado PEPconnect)	
5	Siemens Healthineers Academy	✓
	Soporte SW remoto - Técnico	
6	Soporte remoto de SW - Técnico	✓
	Updates de Software	
7	Actualizaciones remotas de SW	✓
	Upgrades de Software	
8	Mejoras remotas de SW	✓
	Instalación remota de Updates de Software	
9	Instalación Remota Actualizaciones SW	✓
	Soporte SW remoto - Aplicaciones	
10	Soporte remoto de SW - Aplicaciones	✓
	SY Remote Resp. Time 4 Hrs	

Propuesta - CPO-1216235 Rev. 1 | 11-03-2020 | Confidential
Related Equipment Quote Nr. CPO-1063785 Rev. 3

Page 11 of 22

ps



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
11	Tiempo de respuesta remota	En 4 horas

Queden excluidos de esta propuesta los consumibles, periféricos, servicios adicionales como ampliaciones, traslados, modificaciones a los equipos y reparaciones debidas a mal uso. Sinistros a intervenciones de terceros que no sean imputables a Siemens, solamente serán efectuados con el previo consentimiento por escrito de ambas partes y serán presupuestados por separado.

Exclusiones:

- Se excluyen trabajos de desmontaje y reinstalación.
- Se excluyen mantenimientos correctivos o eliminación de fallas y daños causados por operación o uso del equipo fuera de las condiciones y especificaciones normales que indica el fabricante, siniestros, accidentes o actos de vandalismo.
- Quedan excluidas cualquier ampliación ya sea de software o Hardware que extienda las aplicaciones técnicas o clínicas del equipo, más allá de las originalmente adquiridas.
- Excluidos todos aquellos trabajos no descritos en la presente póliza.

Los trabajos excluidos, serán cotizados por y su realización, sujeta a la autorización de la estimación de los trabajos o a la recepción de una orden de compra.

Detalles de las Soluciones de Servicios

Entregables	Descripción
Periodo de cobertura principal, Horario de Cobertura estándar días laborables, 08:30 AM - 05:30 PM	Periodo de cobertura principal durante los días laborables por 9 horas
AdvanceNow MR, AdvanceNow	El cliente recibe periódicamente actualizaciones de software y mejoras del sistema principal a medida que están disponibles, así como la sustitución de cualquier hardware informático necesario para garantizar el rendimiento y la compatibilidad del software. Las actualizaciones y mejoras se proporcionan preferiblemente a través de Smart Remote Service (SRS). Incluye cualquier capacitación sobre aplicaciones necesaria para la actualización o mejora asociada. syngo MultiModality Workplace queda excluido en todos los casos.
Mano de obra de mantenimiento preventivo, Intervalo, Cada 3 meses	Mantenimiento regular programado para optimizar la confiabilidad del sistema mediante medidas y procedimientos estandarizados, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante durante el Horario de Cobertura o según se especifique en el contrato. Se incluyen los costos de mano de obra y desplazamiento.
Piezas de mantenimiento preventivo, Piezas de mantenimiento	Cobertura de Piezas de Mantenimiento con entrega estándar para la sustitución de piezas estándar utilizadas para el mantenimiento preventivo.
Comprobaciones de seguridad, Comprobaciones de seguridad	Las Comprobaciones de Seguridad se realizan conjuntamente con el mantenimiento preventivo: Las comprobaciones de seguridad se realizan para garantizar el cumplimiento de todas las directrices y normativas de seguridad locales y federales.
Garantía de calidad, Garantía de calidad	Garantía de calidad realizada conjuntamente con el mantenimiento preventivo: para mantener el sistema dentro de las especificaciones de calidad emitidas por la fábrica, se llevan a cabo tareas periódicas de garantía de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

SIEMENS
Healthineers

Entregables	Descripción
	calidad e inspecciones de la calidad de las imágenes para conseguir imágenes uniformes y de alta calidad.
Asistencia técnica telefónica, Soporte Técnico Telefónico	El Soporte Técnico Telefónico permite el acceso directo a los especialistas del Centro de Atención al Cliente de Siemens Healthineers para un rápido diagnóstico y soporte técnico.
Mano de obra de mantenimiento correctivo, Trabajo de mantenimiento correctivo	Mano de obra necesaria para rectificar el mal funcionamiento del equipo. Si el equipo está conectado a SRS, parte de esta actividad puede realizarse a distancia mediante el servicio remoto inteligente.
Mano de obra de mantenimiento correctivo, Tiempo de respuesta en sitio, El próximo día hábil	Llegada garantizada al día siguiente del CSE en sitio (durante el Horario de Cobertura) después de que se haya realizado una llamada de servicio de caída de la sala/caída del sistema con el UPTIME (véase Garantía de tiempo de respuesta)
MC Tiempo de respuesta remota 2 h laborables, Tiempo de respuesta remota, En 2 horas laborales	
Piezas de mantenimiento correctivo, Cobertura de piezas de repuesto	Cobertura de Piezas de Mantenimiento con entrega estándar para la sustitución de transductores estándar y de repuesto.
Gastos de viaje (Nivel 1), Gastos de viaje, Nivel 1	
Cobertura de Magneto, Cobertura de Magneto, No incluido	
Chiller integrado, Chiller integrado	Siemens Healthineers supervisa la interfaz con la Chillera integrada de terceros. Siemens Healthineers tiene un contrato de servicio con un proveedor de servicios para el mantenimiento del Chiller integrado. El mantenimiento debe realizarse dos veces al año, según las especificaciones del OEM.
Cobertura de Accesorios, Cobertura de accesorios, No incluido	
Cobertura de bobina de gradiente, Cobertura de bobina de gradiente, No incluido	
Cobertura de terceros, Cobertura a terceros no incluida	Repair and maintenance of component from normal wear, tear and damage are excluded.
Cobertura compresor, Cobertura de compresor	Covers the repair and maintenance of component from normal wear, tear and damage.
Garantía Uptime, Garantía de actividad, 95%	Garantiza una disponibilidad mínima del sistema del 95% durante un periodo de 12 meses calculado sobre el Horario de Cobertura. Es obligatoria la conexión de Servicios Remotos de Siemens (SRS) a través de banda ancha VPN (Véase Garantía de rendimiento del sistema)
Asistencia telefónica para aplicaciones, Soporte telefónico de aplicaciones	Centro de Atención al Cliente telefónico de educación clínica/soporte aplicaciones para la resolución de problemas de uso clínico. No incluye capacitación extensiva por teléfono.
Soporte de aplicaciones en sitio, Soporte de aplicaciones en sitio (días)	Soporte de aplicaciones presencial para solucionar problemas clínicos. El especialista de aplicaciones estará disponible para atender las demandas de aplicación clínica del equipo, ajustar protocolos y resolver dudas teóricas y prácticas. Condiciones: 1. El soporte de aplicaciones debe realizarse durante la vigencia del contrato. Después de este periodo, el ítem será inválido.

fu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



Entregables	Descripción
	2. La programación del soporte de aplicaciones se programará según disponibilidad. 3. El soporte de aplicaciones se realizará entre las 08:30 y las 17:30, de lunes a viernes, excepto días feriados. 4. En caso de necesitar un servicio específico con una carga horaria superior a la cantidad de horas disponibles en el contrato, se deberá enviar una nueva propuesta para este servicio.
Conexión a Servicios Remotos Inteligentes, Servicios remotos inteligentes	Servicios Remotos de Siemens (SRS): la infraestructura para el mantenimiento y la asistencia remotos relacionados con equipos médicos.
Conexión a teamplay Fleet, teamplay Fleet	Acceso del cliente a teamplay Fleet para diversos informes, como rendimiento, inventario de equipos, programas de mantenimiento preventivo, diseños, etc.
Conexión a Academy, Siemens Healthineers Academy	Siemens Healthineers Academy - Plataforma de educación personalizada para profesionales de la salud diseñada para mejorar el rendimiento, la competencia, la eficiencia, la productividad y los resultados. Esta herramienta contiene un amplio portafolio con millares de actividades como e-learning, educación basada en competencias, seminarios web, videos, entre otros en las áreas de imágenes médicas y terapia, diagnóstico de laboratorio, POC y otros temas relacionados con el cuidado de la salud.
Cobertura de componentes OEM, Cobertura de Chiller	La cobertura del OEM incluye mano de obra y/o piezas de repuesto según lo establecido en el contrato. Las horas de trabajo, la disponibilidad en sitio y la disponibilidad de piezas de repuesto pueden variar significativamente con respecto a los equipos Siemens. Quedan excluidos los cambios en caso de uso indebido y/o daños físicos externos.
Soporte SW remoto - Técnico, Soporte remoto de SW - Técnico	Gestión de incidentes para cuestiones técnicas o problemas sobre software con licencia.
Updates de Software, Actualizaciones remotas de SW	Suministro y distribución electrónica de correcciones de software (problemas funcionales y de rendimiento).
Upgrades de Software, Mejoras remotas de SW	Suministro y distribución electrónica de nuevas versiones de software (releases).
Instalación remota de Updates de Software, Instalación Remota Actualizaciones SW	Instalación remota de actualizaciones de software.
Soporte SW remoto - Aplicaciones, Soporte remoto de SW - Aplicaciones	Soporte remoto en tiempo real entre el personal clínico y los expertos en aplicaciones clínicas, con el fin de dar asistencia en temas relacionados con la operación y funcionamiento del equipo, así como protocolos, calidad de imagen y exámenes. Condiciones: 1. Para el soporte, es necesario que la conexión SRS (Smart Remote Services) del equipo del cliente esté activa. 2. El alcance del soporte dependerá de la configuraciones disponibles en el equipo y las necesidades del cliente. 3. En caso de que sea necesario un servicio específico presencial, se deberá enviar una nueva propuesta para este servicio. 4. El soporte se llevará a cabo de 08:30 a 17:30, de lunes a viernes, excepto feriados. 5. Para acceder al soporte, debe abrirse un ticket en el Customer Care Center de Siemens Healthineers.
Tiempo de respuesta remota SYNGO, En 4 horas	SHS comenzará a trabajar de forma remota en un problema de nivel de severidad 1 dentro del tiempo de respuesta definido. Se requiere una conexión activa de Smart Remote Services.

Propuesta - CPQ-1216135 Rev. 1 | 11-03-2026 | Confidential
Related Equipment Quote Nr. CPQ-1061735 Rev. 3

Page 14 of 22

fu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

SIEMENS
Healthineers

ANEXO D

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

Vigencia

Los precios y condiciones establecidos en la presente propuesta tienen la validez indicada en la página 2.

Responsabilidad por daños

El límite de responsabilidad a la que SIEMENS responderá por daños directos que le sean legalmente imputables, ocasionados por su personal siempre y cuando se encuentren actuando dentro de las actividades encomendadas por dicha empresa, en ningún caso será superior al equivalente al monto total anual del Contrato, cualquier otro tipo de indemnización queda excluida en que el daño se cause por culpa o negligencia inexcusable del Cliente, del personal a su cargo o de personas ajenas a SIEMENS.

Siemens contará con los seguros necesarios en caso de daños que pudiera ocasionar a los bienes o personas de terceros siempre y cuando se imputable a Siemens por los trabajos que esté realizando.

La obligación quedará sin efecto en todos los casos en que el daño se cause por culpa o negligencia inexcusable del CLIENTE, del personal a su servicio o de personas ajenas a SIEMENS.

Anticorrupción

Se hace constar que ninguno de los directores, funcionarios y/o empleados de SIEMENS ha dado ni dará ningún regalo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario o empleado, ni a pariente alguno de ellos por consanguinidad en línea recta y/o colateral hasta el segundo grado, de EL CLIENTE, tal y como se define en el CONTRATO ni a ningún gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, a ningún partido político o candidato a puesto de elección popular o para inducir a cualquiera de estos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento, y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener, mantener, o dirigir negocios hacia SIEMENS y/o a sus afiliadas ni obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de SIEMENS y/o sus afiliadas. Además, certificamos que ninguno de los directores, funcionarios o empleados de SIEMENS forman parte ni tienen relación laboral alguna con el gobierno o EL CLIENTE y que cumplen con la legislación aplicable incluidas leyes anticorrupción.

EL CLIENTE bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido sancionado en los últimos 5 años por la Comisión Federal de Competencia Económica por prácticas monopolísticas, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica ni haber sido condenado penalmente por el delito de cohecho.

LAS PARTES están de acuerdo en que la violación por parte de EL CLIENTE a cualquiera de las disposiciones contenidas en esta cláusula será causa inmediata de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para SIEMENS.

En SIEMENS, el cumplimiento de las normativas legales y de los reglamentos internos es parte integral de todos los procesos de negocio. Si tiene información sobre posibles infracciones, no dude en contactar con nuestro Helpdesk. "Tell us" www.siemens.com/tell-us.

Confidencialidad

SIEMENS y el CLIENTE mantendrán en confidencialidad de cualquier información proporcionada o revelada a la otra parte relacionada con los negocios, clientes y/o pacientes de la parte que revela la información, así como éste Contrato de Prestación de Servicios y sus términos, incluyendo el precio y otros términos financieros bajo los que el CLIENTE reciba la prestación de los servicios. Cada una de las partes empleará las medidas de seguridad razonables para proteger la información revelada, reconociendo las partes que en ningún caso dichas medidas de seguridad serán menores a aquellas medidas de seguridad que emplee para proteger su propia información confidencial, y solamente revelará dicha información a sus empleados, agentes y subcontratistas en la medida en la que requieran tener acceso a dicha información. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente no serán aplicables a cualquier información i) que esté en el dominio público con anterioridad a su revelación, ii) que haya sido del conocimiento de cualquiera de las partes si que haya existido una violación de una obligación de confidencialidad o iii) que se requiera la revelación de la información por orden de cualquier autoridad competente, siempre y cuando se notifique de manera inmediata a Siemens respecto a dicha revelación.

Control de exportación

Si el Cliente transfiere cualquiera de los bienes materia de este contrato (hardware y/o Software y/o tecnología, así como, la documentación correspondiente, sin importar el modo de

transmisión) o trabajos o servicios que Siemens lleve a cabo (incluyendo cualquier tipo de asistencia técnica) para cualquier otra parte o Cliente, éste deberá cumplir con todas las regulaciones nacionales e internacionales de control de exportación y de re-exportación. En el evento en el que dichas transferencias de bienes, trabajos o servicios se hubieran llevado a cabo, el Cliente deberá cumplir con las regulaciones de control de exportación y re-exportación de la República Federal de Alemania, de la Unión Europea y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Antes de que Siemens transfiera los bienes, trabajos y/o servicios materia del presente instrumento, el Cliente deberá revisar y garantizar con las medidas correspondientes:

- Que no se infringirá ningún tipo de embargo impuesto por la Unión Europea, por los Estados Unidos de Norteamérica y/o por las Naciones Unidas a causa de una de las transferencias anteriormente mencionadas, ya sea mediante la intermediación de los contratos de los bienes, trabajos o servicios materia de este contrato, o mediante la provisión de otros recursos económicos en relación con dichos bienes, trabajos o servicios, considerando las limitaciones de los negocios domésticos y las prohibiciones de llevar a cabo una transferencia de cualquiera de estos embargos;
- Que los bienes, trabajos o servicios sujetos a este contrato no serán destinados a un uso que este en conexión con tecnología nuclear o cualquier tipo de armamento que esté sujeto a prohibiciones o

Handwritten signature or mark.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26

SIEMENS
Healthineers

autorizaciones, a menos que el Cliente contara con la autorización requerida para tal efecto;

- Que se consideren y cumplan todas las regulaciones respecto a las personas físicas y/o morales que se encuentren listadas en las distintas publicaciones de Partes Sancionadas de la Unión Europea y de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el caso en el que se requiera otorgar a las autoridades competentes y/o a Siemens el derecho de llevar a cabo revisiones en materia de control de exportaciones, bajo petición, el Cliente deberá proveer a Siemens toda la información referente al Cliente, al destino y al uso final de los bienes, trabajos o servicios materia de este contrato, así como, de cualquier restricción que existiese en materia de control de exportaciones.

Siemens quedará exento de cualquier responsabilidad, demanda, procedimiento, acción, multa, pérdida, costo y/o daños que se generen por cualquier incumplimiento con las regulaciones de control de exportaciones por parte del Cliente, quien en su caso deberá indemnizar a Siemens por las pérdidas o gastos resultantes.

Reserva

SIEMENS no estará obligado a cumplir con las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de voluntades, si el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra limitado en las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables, mencionando de manera enunciativa más no limitativa reglas de comercio exterior y/o requisitos aduanales, embargos o cualquier otro tipo de sanción.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



ANEXO E

TERMINOS Y CONDICIONES PARA CONEXIÓN REMOTA (SRS)

Alcance y definiciones

Estos «Términos y condiciones para conexión remota» incluyen los términos y condiciones bajo los cuales Siemens Healthineers proveerá al Cliente una conexión SRS para el Equipo. Cualquier otro servicio o entrega que el Cliente pudiese recibir y que pueda ser objeto de conexión remota, se entenderá regulado también por estos términos y condiciones.

Con respecto al objeto estipulado en la Cláusula 1.1, únicamente se aplicarán el Concepto de Seguridad y estos «Términos generales para conexión remota», siempre que no contradigan la legislación local de la sede de Siemens Healthineers

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les otorga en esta Cláusula 1.3.

- 1.1.1. Cliente: Es la entidad que recibe y tiene instalado un equipo de Siemens Healthineers que puede ser objeto de conexión remota.
- 1.1.2. Contrato: es cualquier acuerdo celebrado entre el Cliente y Siemens Healthineers o alguno de sus Business Partners mediante el cual se adquieren equipos al cual se integran estos Términos y Condiciones.
- 1.1.3. Equipo: Son los productos médicos y soluciones adquiridas por el cliente incluyendo hardware y/o software que se vendan, licencien o entreguen al Cliente bajo otra modalidad, y que se detallan en el Formulario de Pedido independientemente de si sean fabricados por Siemens Healthineers o no.
- 1.1.4. Formulario de Pedido: Es el documento mediante el cual Siemens Healthineers, SHC GmbH, sus filiales y/u otras compañías contratadas por Siemens Healthineers o SHC GmbH y el Cliente acuerdan los detalles de la conexión remota acordada, en especial, con respecto a los Equipos conectados, pudiendo constar en un contrato (incluido el Contrato), orden de compra, orden de pedido o cualquier otro documento asimilable.
- 1.1.5. Concepto de Seguridad: Es el concepto de seguridad informática de Siemens Healthineers que puede encontrar en: <https://www.siemens-healthineers.com/services/customer-services/connect-platforms-and-smart-enablers/smart-remote-services>. El Concepto de Seguridad se entenderá aceptado por parte del Cliente con la suscripción de estos Términos y Condiciones. Siemens Healthineers podrá actualizar el Concepto de Seguridad y notificar de su cambio vía correo electrónico.
- 1.1.6. Siemens Healthineers o Siemens Healthineers: Es la entidad legal Siemens Healthineers acordada en el Formulario de Pedido.
- 1.1.7. SHC GmbH: Es Siemens Healthcare GmbH.
- 1.1.8. Conexión SRS: Significa la Conexión Smart Remote Services, es decir, una conexión online entre Siemens Healthineers o alguna de sus filiales y los Equipos correspondientes en el sitio del Cliente.
- 1.1.9. Datos Técnicos Inteligentes: Son los Datos Técnicos que derivan de los Equipos para evaluar la predicción de soporte de los requisitos de servicio del Equipo.
- 1.1.10. Datos Técnicos: Es la información disponible mediante la Conexión SRS y puede incluir:

(i) Archivos de registro de la aplicación, errores, propiedades de los dispositivos, control de calidad (Información sobre Estado Técnico);

(ii) Configuración, versiones del software, parches, licencias, configuración de la red, historial de servicio de los dispositivos (Datos de Activos y Configuración);

(iii) Secuencias o rendimiento de las diversas tareas, aplicaciones/licencias utilizadas e interacciones con la aplicación (Datos de Utilización);

(iv) Los reactivos y consumibles que se cargan en el Equipo.

Uso de la Conexión SRS

Siemens Healthineers, SHC GmbH, sus filiales y otras compañías contratadas por Siemens Healthineers o SHC GmbH están autorizadas a acceder, mantener, reparar, calibrar, actualizar o arreglar los Equipos que sean objeto de este contrato SRS o cualquier otro equipo que pueda ser objeto de conexión remota de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.1.1 o a proveer capacitación remota en cada caso a través de la Conexión SRS y el uso de los Datos Técnicos recolectados por medio de la Conexión SRS para los fines mencionados.

Si hubiere un contrato de servicio entre el Cliente y Siemens Healthineers en curso, o si un periodo de garantía estuviere vigente para Equipos provistos por Siemens Healthineers, entonces Siemens Healthineers, SHC GmbH, sus filiales y otras compañías contratadas por Siemens Healthineers o SHC GmbH también estarán autorizadas a prestar servicios de monitoreo de sistema adicionales, incluidos en el Equipo cubierto, mediante la Conexión SRS.

Acceso a los datos y uso de los datos

Excepto que se estipule lo contrario, por medio del presente, el Cliente permite de forma irrevocable que Siemens Healthineers, SHC GmbH y sus filiales utilicen para su propio negocio, vigilancia de productos, investigación o desarrollo (por ejemplo, para determinar las tendencias de uso de los productos y servicios, y mejorar de los productos, servicios y software), para facilitar y asesorar sobre el uso continuo y sostenible de los productos y servicios, para la fundamentación de declaraciones de comercialización de productos/servicios agregados y benchmarking, sin restricciones temporales, de transferibilidad, reproducción, ubicación o contenido, en el marco del cumplimiento de la regulación de protección de datos personales aplicable a la jurisdicción de estos Términos y Condiciones:

(i) los Datos Técnicos, conforme a la Cláusula 1.3.10, que se recolectan mediante la Conexión SRS, y

(ii) los Datos Técnicos Inteligentes, conforme a la Cláusula 1.3.9, que se recolectan mediante la Conexión SRS del Equipo incluido durante una relación comercial vigente entre las partes.

Además de lo anterior, si es necesario que Siemens Healthineers, SHC GmbH y sus filiales accedan a datos personales para realizar los servicios bajo este contrato de SRS, Siemens Healthineers deberá informar y solicitar autorización al Cliente para hacerlo, debiendo las partes en ese caso dar cumplimiento con la normativa aplicable. Es obligación del Cliente asegurar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad médica y con la normativa aplicable de protección de datos. Quien diera la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



autorización referida en este apartado, deberá estar debidamente autorizado para hacerlo. Siemens Healthineers no utilizará los datos personales recibidos durante un SRS, para otro propósito que no sea proporcionar el SRS. En particular, Siemens Healthineers no duplicará ni publicará esos datos.

Obligaciones de las Partes

Siemens Healthineers establecerá los procesos técnicos y organizativos para la Conexión SRS y la infraestructura informática que utilizará Siemens Healthineers para establecer la Conexión SRS conforme al Concepto de Seguridad.

Siemens Healthineers podría brindar información al Cliente sobre el estado de la conectividad SRS e información general sobre cómo restaurar la conexión en caso de que no funcione adecuadamente.

El Cliente permitirá establecer la Conexión SRS al conectar los Equipos, a cargo del Cliente, al enlace de telecomunicación seguro a través de una conexión de banda ancha. El Cliente costeará todos los requisitos técnicos necesarios para las conexiones que no sean del Equipo, por ejemplo, instalar una conexión de banda ancha.

Para proteger a los Equipos contra ciberataques, el Cliente deberá implementar —y mantener de forma permanente— un concepto de protección holístico, de última generación, para proteger su infraestructura informática. El Cliente también brindará asistencia a Siemens Healthineers en la protección contra amenazas de ciberataques. Esto significa, especialmente, que el Cliente no:

- 1.1.11. Conectará Equipos a la Conexión SRS que no cumplan con las políticas de seguridad más avanzadas o que haya aprobado Siemens Healthineers;
- 1.1.12. Usará la Conexión SRS de modo que afecte o interrumpa la integridad de la Conexión SRS o la infraestructura informática de Siemens Healthineers;
- 1.1.13. Transmitirá datos que contengan virus, troyanos u otros programas que pudieren dañar o interrumpir la Conexión SRS o la infraestructura informática de Siemens Healthineers.

Garantía limitada

Excepto que se estipule lo contrario, la Conexión SRS se proveerá tal como está, y Siemens Healthineers no brinda al Cliente ninguna garantía con respecto a la disponibilidad, rendimiento o calidad de la Conexión SRS más que la mencionada en la Clausula 4.1.

Siemens Healthineers no provee una Conexión SRS si:

- 1.1.14. La provisión se viera impedida por factores relacionados con el comercio exterior nacional o internacional, requisitos aduaneros o cualquier tipo de embargo o sanción;
- 1.1.15. Hubiere un defecto, mal funcionamiento u otro problema con la red de telecomunicación; o
- 1.1.16. Hubiere un defecto, mal funcionamiento, si faltare configuración o si hubiere otro problema con la infraestructura del Cliente.

Actualización de los términos y Concepto de Seguridad

Siemens Healthineers podrá modificar y actualizar estos «Términos generales para la conexión remota» y/o el Concepto de Seguridad para implementar avances técnicos, cambios en la legislación y otros desarrollos de sus propuestas.

Dichas modificaciones y actualizaciones no pondrán en riesgo la calidad y la ejecución de la Conexión SRS.

Para el software instalado con la entrega de el/los Equipo/s (incluyendo el software de terceros), y excepto cuando la ley vigente estipulare lo contrario, se aplicarán las disposiciones generales de ciberseguridad emitidas por Siemens Healthineers a través del siguiente link: <https://www.siemens-healthineers.com/co/support-documentation/cybersecurity>, y que el Cliente declara haber leído, conocer y aceptar en todos sus términos. Siemens Healthineers podrá informar al Cliente sobre los cambios mediante notificación escrita pero en cualquier caso, el Cliente desde la firma de los presentes Términos y Condiciones acepta los cambios realizados por Siemens Healthineers que serán publicados en la página web de Siemens Healthineers.

Para poder facilitar la ciberseguridad de sus sistemas y demás soluciones contratadas con terceros que no estén expresamente bajo la responsabilidad de Siemens Healthineers bajo el Formulario de Pedido, es responsabilidad del Cliente:

(b) Contar con una información completa de la arquitectura de su red, en especial referente a los segmentos de red en los cuales operan los Equipos marca Siemens® y/o Siemens Healthineers®.

(c) Comprometer a designar un responsable que sirva de receptor e interlocutor de la información, y quien deberá leer todas las comunicaciones y boletines emitidos de ciberseguridad por Siemens Healthineers a través del siguiente link: <https://www.siemens-healthineers.com/co/support-documentation/cybersecurity>.

(d) Capacitar al personal que trabaja en sus instalaciones y que tiene acceso a cualquier sistema de cómputo con acceso a sus redes de datos, sobre la importancia del uso de dichos sistemas solo para actividades laborales para las que se encuentran a disposición. El mal uso, acceso a sitios de internet, la lectura de correos personales, el uso de memorias USB, entre otras acciones, representan riesgos potenciales de infección de los sistemas conectados a una red. Por tal motivo una cultura de ciberseguridad es muy importante para mitigar posibles afecciones a los sistemas. Es responsabilidad del Cliente la protección y el reforzamiento de los sistemas y redes que interactúan con las plataformas de Siemens Healthineers según las recomendaciones técnicas dadas por Siemens Healthineers que permitan el funcionamiento correcto de los sistemas y su comunicación.

(e) Tanto el Cliente como Siemens Healthineers se comprometen a seguir los principios de menor privilegio en la configuración de políticas de acceso y permisos de las plataformas, sistemas y redes según corresponda a cada uno.

Certificación

La organización Siemens Healthineers de servicio mantendrá un sistema de gestión de seguridad e información a los fines de la Conexión SRS. En este aspecto, Siemens Healthineers estará sujeto a auditorías externas por parte de terceros independientes. El alcance y los detalles de la certificación los determina el Concepto de Seguridad actual.

Rescisión y suspensión

Excepto que se estipule lo contrario en términos y condiciones que prevalezcan, cualquiera de las partes podría rescindir este contrato SRS por escrito, en cualquier momento, de acuerdo con los procedimientos de terminación establecidos en el Formulario de Pedido,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/051/26



según corresponda. La validez de otros acuerdos entre el Cliente y Siemens Healthineers no se verá afectada por la rescisión de este contrato SRS, a menos que se establezca expresamente. Cualquier otro acuerdo celebrado entre Siemens Healthineers y el Cliente mantendrá su vigencia y de ser necesario las partes acordarán la resolución en relación con la remuneración y tiempos de respuesta de los servicios remanentes.

Cada una de las partes podrá rescindir el contrato SRS de inmediato si la otra parte no cumple con el mismo, y a dicho incumplimiento no pudiere remediarse en un periodo de 15 días desde la recepción de la notificación de incumplimiento de la otra parte.

Siemens Healthineers podrá suspender este contrato SRS o la Conexión SRS de inmediato si el Cliente incumpliere con este contrato SRS o si, a criterio razonable de Siemens Healthineers, Siemens Healthineers considerase que la Conexión SRS a uno o más Equipos del Cliente representa un riesgo para la seguridad y el rendimiento de la infraestructura informática de Siemens Healthineers.

Propiedad Intelectual

Siemens Healthineers y sus licenciantes, cuando correspondiere, retendrán los derechos de propiedad intelectual relacionados con los Equipos, incluyendo las mejoras a los mismos, y toda mejora derivada de los Datos Técnicos o Datos Técnicos Inteligentes, así como también

de las sugerencias, ideas, solicitudes de mejora, comentarios, recomendaciones u otro tipo de información provista por el Cliente, que, por medio del presente, quedan cedidos a Siemens Healthineers.

Ley aplicable: Sede y Disposiciones Generales

Este Contrato está regido por la ley aplicable de la sede de Siemens Healthineers del Formulario de Pedido, excluyendo la Competencia de las Naciones Unidas sobre «Contratos de compraventa de mercancías».

La jurisdicción exclusiva para todos los procedimientos legales que surgen con relación a este acuerdo, incluso los conflictos que surgen de la ejecución de estos Términos y Condiciones, será la sede de Siemens Healthineers que se establece en el Formulario de Pedido.

A menos que se acuerde específicamente lo contrario en este instrumento, todas las disposiciones relevantes del Formulario de Pedido se considerarán completamente escritas y aplicables en este contrato SRS.

La falta de ejercicio, la demora en el ejercicio, o el ejercicio parcial de los derechos o recursos por parte de Siemens Healthineers no se considerará una renuncia a los mismos ni impedirá que Siemens Healthineers ejerza más u otros derechos o recursos bajo este contrato o la ley vigente.

Guarite: CPG-134461A RRV, 01-11-2020 1: Confidencial

Página 30 de 32

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE

CARGO

R.F.C.

ING. LISSET FLORES MORENO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA BIOMEDICA

FOML800914NM3

Por lo anterior expuesto, firmado de conformidad y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones, este **ANEXO TÉCNICO** forma parte integrante del **CONTRATO CERRADO N° INCMN/0706/2/AD/051/26**